

2605.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a nueve de noviembre del dos mil cuatro.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de la Instancia e Instrucción n.º 4 de esta ciudad, los presentes autos de separación Matrimonial Causal, seguidos con el n.º 268/04, en los que han sido partes demandante Souad Laarbi Amar, representada por la procuradora Sra. Suárez Morán y defendida por la Letrada Sra. Aguilar Silveti, demandado Kaukaoui Bumedien, en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto lo siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por los cónyuges Souad Laarbi Amar y Kaukaoui Bumedien, con los efectos legales inherentes a tal separación, quedando extinguida la sociedad legal de gananciales.

Todo ello, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de la instancia.

Firme que sea esta sentencia, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente en orden a la inscripción registral de la separación al margen de la inscripción principal del matrimonio.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado, en los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kankaoui Boumedien, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS 55/2004

N.º EJECUCIÓN 65/2004

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2606.- D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento Ejecución 65/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Abdessamad Essarari Mohand contra la empresa Empresa José Antonio Peña Mariñosa (FAPE), sobre Despido, se ha dictado con fecha nueve de noviembre, Providencia del siguiente tenor literal:

Diligencia.- En Melilla a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

La pongo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S. a que se ha recibido informe de Policía Local respecto del vehículo embargado en el presente procedimiento ejecutivo, de lo que doy fe.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada

D.ª Julia Adamuz Salas.

En Melilla, a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta, vista la anterior diligencia y el informe remitido, únase, líbrese oficio a Jefatura de Policía Local de La Zubia (Granada), a fin de localizar el vehículo, turismo matrícula 7689 CLV, embargado al ejecutante en el presente procedimiento y en el caso de resultar positivas las averiguaciones, proceda al precinto y depósito, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Magistrada-Juez El Secretario Judicial

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Empresa José Antonio Peña Mariñosa (FAPE), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.